Buenos Aires, a los 23 días del mes de agosto de 2007, se constituye la Comisión Paritaria del Convenio Colectivo de trabajo 547/03 "E" con la presencia de los Señores Osvaldo IADAROLA, Claudio MARIN y Alejandro TAGLIACOZZO, en representación de FOETRA SINDICATO BUENOS AIRES, los Sres. Raúl GIORDANENGO, Daniel DI FILIPPO y Roberto MINVIELLE en representación de TELEFÓNICA DE ARGENTINA S.A., quienes manifiestan lo siguiente:

PRIMERO: Habiéndose reunido la Comisión Empresa-Gremio dispuesta en el punto OCTAVO del acta del 29/9/06, las partes acuerdan los siguientes vuelcos de categoría a partir del 1° de septiembre de 2007, para el personal que se desempeña en el organismo Customer Service dependiente de la Dirección Telefónica Negocios, de acuerdo al siguiente detalle:

- El personal del grupo "Atención Carterizada" afectado a la atención de clientes y/o empresas medianas, previsto en el punto SEXTO del acta del 29/9/06, que actualmente revista en categoría 3, volcará a la categoría 4, como Representante Comercial de 2da.
- El personal del grupo "Atención Carterizada" afectado a la atención de grandes empresas y servicios temporarios, previsto en el punto SÉPTIMO del acta del 29/9/06, que actualmente revista en categoría 3, volcará a la categoría 4, como Representante Comercial de 2da.
- El personal del grupo "Atención Carterizada" afectado a la atención de grandes empresas y servicios temporarios, previsto en el punto SÉPTIMO del acta del 29/9/06, que actualmente revista en categoría 4, volcará a la categoría 5, como Representante Comercial de 1ra.

Las partes dejan constancia que a partir del 1° de agosto de 2007, las funciones descriptas en el punto SEXTO y SEPTIMO del acta del 29/9/06, categorizadas como "Representante Comercial" no serán consideradas tareas de Telegestión.

Se deja establecido que el personal de jornada reducida afectado a estas funciones no verá reducido su salario por aplicación del divisor correspondiente a la jornada del representante comercial. El mayor salario que podría quedar cobrando respecto del que corresponda estrictamente a su jornada con el nuevo divisor del representante comercial quedará regularizado ante futuros incrementos salariales, vuelcos y / o la reducción de la jornada laboral.

SEGUNDO: Asimismo, las partes establecen el siguiente sistema de vuelcos automáticos a partir de la firma del presente:

- El personal perteneciente al grupo "Atención Carterizada" afectado a la atención de clientes y/o empresas medianas, previsto en el punto SEXTO del acta del 29/9/06 revistará inicialmente en la categoría 3 como "Representante Comercial de 3ra" volcando automáticamente a la categoría 4 como "Representante comercial de 2da" a los 12 meses de permanencia en la categoría 3, siempre que continúe realizando dichas funciones.
- El personal del grupo "Atención Carterizada" afectado a la atención de grandes empresas y servicios temporarios, previsto en el punto SÉPTIMO del acta del 29/9/06, revistará inicialmente en la categoría 3 como "Representante Comercial de 3ra" volcando automáticamente a la categoría 4 como "Representante comercial de 2da" a los 12 meses de permanencia en la categoría 3, y posteriormente a la categoría 5 como "Representante Comercial de 1ra" luego de 12 meses de permanencia en la categoría 4, siempre que continúe realizando dichas funciones.

TERCERO: En virtud del tiempo transcurrido en las negociaciones llevadas adelante por las partes en la Comisión Empresa-Gremio mencionada en el punto PRIMERO, y que han ocasionado la consecuente postergación de los plazos de vigencia que finalmente se han acordado respecto a los que se habían oportunamente previsto en el acta del 29/9/06, las partes acuerdan otorgar en compensación, una suma remunerativa de carácter extraordinario y por única vez, conjuntamente con la liquidación del mes de Septiembre de 2007, cuyo monto se establece en el Anexo I para cada empleado. Dichas sumas de dinero incluyen el Sueldo Anual Complementario y compensan cualquier diferencia que pudiese haber existido en los sueldos básicos, sumas no remunerativas – acta 2005 - y vales alimentarios entre las categorías anteriores y las nuevas, por el período postergado.

CUARTO: Este acuerdo regirá a partir del 1° día del mes de septiembre de 2007, previa homologación, que podrá ser solicitada por cualquiera de las partes a la Autoridad de Aplicación.

En prueba de conformidad se firman 3 ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Anexo I

ID	Apellido y Nombre	Compensación punto TERCERO
12294	Amadori Maria Teresa	$ 1.822
92882	Desimoni Andrea	$ 1.822
177949	Lopez Gabriela	$ 1.822
11551	Alvarez Paola	$ 1.822
220707	Navas Alba	$ 1.822
342139	Peralta Mariela	$ 1.822
868224	Caceres Veronica	$ 1.822
868042	Pernice Roxana	$ 1.822
595942	Rodriguez Sandra Isabel	$ 1.822
1580612	Marker Paula	$ 1.822
868026	Castro Sebastian	$ 1.822
868141	Calvo Analia Julieta	$ 1.822
984039	Brillante Alejandro	$ 1.822
868273	Lugano Maria Cecilia	$ 1.822
876813	Desimoni Adrian	$ 1.991
1277599	Strobbe Analia	$ 1.991
300624	Spitzner Fernanda	$ 1.822
197707	Martinez Paula Romina	$ 1.991
329961	Zamorano Daniela	$ 1.016
8672	Almazan Romina	$ 1.016
1045434	Rodriguez Adrian Carlos	$ 1.016
1355767	Andreoli Paola Vanina	$ 1.016
1977388	Cuesta Victor Manuel	$ 1.016
1977446	Garcia Cardenas Ramiro	$ 1.016
1167352	Montaldo Silvina Noemi	$ 1.016
1197862	Paz Analia	$ 1.016
1254366	Bertani Valeria Paula	$ 1.016
1996123	Tommasi Franco	$ 1.016
1996156	Vrignaud Natalia	$ 1.016
2036291	Acuña Monica Analia	$ 1.016
2106029	Allende Yanil Ines	$ 1.016
2106037	Castro Natalia Veronica	$ 1.016
1907963	Converti Marcelo Eduardo	$ 1.016
2106649	Maso Carolina Noemi	$ 1.016
2106672	Ressia Mariana	$ 1.016
2106730	Schlesinger Maria Laura	$ 1.016